

**ACUERDO No. 016/2019**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 012/2016 de 16 de mayo del 2016, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 03/2017 de 24 de febrero del 2017, en uso de las facultades delegadas por el CNAC;

**Que**, mediante oficio sin número de 18 de marzo de 2019, ingresado al día siguiente en la Dirección General de Aviación Civil, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-2540-E, la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, solicitó la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del original otorgado con Acuerdo Nro. 012/2016 y modificado mediante Acuerdo Nro. 03/2017;

**Que**, mediante Extracto de 26 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil admitió a trámite la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0064-M de 28 de marzo de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del mismo en la página web de esa entidad;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0065-M de 29 de marzo de 2019, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0065-M de 29 de marzo de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, el extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**Que**, a través de oficio sin número de 8 de abril de 2019, ingresado en la DGAC el mismo día con registro Nro. DGAC-AB-2019-3293-E, la compañía AIR EUROPA

LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario El Universo, el día viernes 5 de abril de 2019;

**Que**, mediante memorando No. DGAC-SX-2019-0801-M de 12 de abril de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, adjuntó como anexos el memorando Nro. DGAC-SX-2019-0501-M de 22 de marzo de 2019 y una matriz con el cumplimiento de frecuencias de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe reglamentario con memorando No. DGAC-AE-2019-0594-M de 15 de abril de 2019;

**Que**, sobre la base de los informes legal y económico-técnico de las áreas competentes de la DGAC, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-016-I de 30 de abril de 2019, que fue conocido por la señorita Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar permisos de operación en los mismos términos, establecida en el Art. 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y, en consecuencia renovar en los mismos términos, su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

**Que**, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *"Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;..."*

**Que**, la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el





inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- MADRID – QUITO y/o GUAYAQUIL - MADRID, con hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A-330-200; A-330-300 y Boeing 787, adquiridas bajo la modalidad de leasing.

La operación del tipo de aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 02 de junio de 2019.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra en la ciudad de Madrid.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Palma de Mallorca, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA:** Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA:** Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.



Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del del Reino de España;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación



del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 012/2016 de 16 de mayo de 2016, modificado con Acuerdo Nro. 03/2017 de 24 de febrero de 2017, el mismo que queda sin efecto.

**ARTÍCULO 14.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

**ARTÍCULO 15.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a 15 MAY 2019



Abogada María José Paredes Villacrés  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**



Piloto Aníelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC.  
SRC.

En Quito, a 15 MAY 2019 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 016/2019 a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**



Piloto Aníelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

mafernandez estrella

1720194291

15/5/19

12:25